

SEÑOR:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

<p>REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL RAD: 11001400301420220026800 DE: HELIO VARGAS PLAZAS CONTRA: NESTOR GONZALEZ DIAZ</p>
--

ARTURO IVAN PULIDO SERRANO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **obrando en mi condición de apoderado principal** e **IVETTE LORENA LANCHEROS GONZALEZ** abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, **obrando en condición de apoderada suplente** del señor **HELIO VARGAS PLAZAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17.101.792** de Bogotá D.C mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIAREMENTE DE APELACION** en los siguientes términos:

En atención al auto calendado 19 de octubre del presente año, comedidamente me permito presentar recurso de reposición a la referida providencia conforme a lo previsto en el artículo 318,319 Y 110 del CGP y demás normas concordantes:

Respecto de las pruebas solicitadas por el suscrito con anterioridad:

-Solicitud de Oficiar a entidad financiera: dada la diferencia y disparidad en el cómputo de términos para el "descorrimiento" del escrito de contestación y presentación de excepciones, cuyo plazo perentorio es de 10 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP, numeral 1, en contraste a lo establecido en la ley 2207 de 2022, en concordancia con la ley 1755 de 2015, la cual consiste en 15 días hábiles, dado lo anterior se solicitó respetuosamente al despacho librar los oficios para obtener respuesta exacta en lo referente a la certificación de los aludidos abonos a efecto de establecer la veracidad d los mismos conforme a soporte bancario suministrado por el suscrito así como para la liquidación y/o reliquidación de la acreencia según corresponda en instancia posterior según corresponda.

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi prohijado realizo las gestiones ante la entidad financiera sin tener respuesta alguna a la fecha presente, por lo cual respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva reconsiderar su resolución y libre los oficios dirigidos a la entidad financiera a efecto de obtener información veraz sobre la ocurrencia de los referidos abonos, señalando circunstancias de tiempo, monto y cuantía conforme a lo manifestado por el Demandado.

-Solicitud de Oficiar y vincular a Secuestre y Autoridad Policiva (Alcaldía Local de Suba): conforme a actuaciones previas avaladas por el despacho se ordenó la designación de secuestre y de autoridad policiva para el desarrollo y practica de medida cautelar, la cual como se certificó con anterioridad fue desarrollada el

pasado 1 de julio de 2022, con la concurrencia del auxiliar de justicia (secuestre) y de la autoridad policiva, de la cual se remitió copia de acta de diligencia de secuestro y de la cual el Despacho dispuso requerir a autoridad policiva para lo pertinente, la vinculación de las mismas es necesaria para la plena garantía de los derechos en disputa asegurando la intervención plena de las partes y de los auxiliares designados por el despacho conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

En igual sentido que en el punto anterior existe diferencia y disparidad en el cómputo de términos para el "descorrimiento" del escrito de contestación y presentación de excepciones, cuyo plazo perentorio es de 10 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP, numeral 1, en contraste a lo establecido en la ley 2207 de 2022, en concordancia con la ley 1755 de 2015, la cual consiste en 15 días hábiles, dado lo anterior se solicitó respetuosamente al despacho, vincular a las partes, haciendo claridad que no es procedente el derecho de petición ante el secuestre,

Así mismo se manifiesta en el mismo sentido bajo la gravedad de juramento que mi prohijado realizo las gestiones ante la entidad policiva sin tener respuesta alguna a la fecha presente, por lo cual respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva reconsiderar su resolución y libre los oficios dirigidos a la entidad policiva a efecto de obtener información veraz sobre la ocurrencia de la diligencia ,señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme al documental previamente remitido por este memorialista.

Prueba testimonial solicitada: se solicitó a Su Señoría la recepción de testimonio de la Señora EDELMIRA TORRES DE VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.405.599 de San Cayetano Cundinamarca, cuyo número telefónico es 3204578351, a efecto de establecer la veracidad de las referidas documentales que son presentadas para escrutinio probatorio del despacho bajo la modalidad de "abonos", la referida testimonial, su admisibilidad probatoria no fue resuelta en la anterior providencia .

En el evento de no ser de recibo de su Señoría los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente recurso de reposición, solicito subsidiariamente se sirva conceder el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 322 del CGP.

Del Señor Juez.

Atentamente,



ARTURO IVAN PULIDO SERRANO

C.C No. 1.018.413.012 de Bogotá D.C
T.P. 236239 del C.S.J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivette Lancheros', with a large, stylized flourish extending to the right.

IVETTE LORENA LANCHEROS GONZALEZ
C.C No. 1.013.587.723 de Bogotá D.C
T.P. 290607 del C.S.J.

-

recurso de reposición radicado 11001400301420220026800

Ivan Pulido Serrano <ivanpulidoserrano@gmail.com>

Vie 21/10/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lorenalancherosg@gmail.com <lorenalancherosg@gmail.com>

CC: natha182010@gmail.com <natha182010@gmail.com>

Señores**Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá****E. S. D.****DEMANDANTE ELIO VARGAS****REF: Recurso de reposicion****RADICADO 11001400301420220026800**

Cordial saludo

De manera atenta en atención al auto calendarado 19 de octubre del presente año, comedidamente me permito presentar recurso de reposición a la referida providencia conforme a lo previsto en el artículo 318,319 Y 110 del CGP :

Respecto de las pruebas solicitadas por el suscrito con anterioridad:

-Solicitud de Oficiar a entidad financiera: dada la diferencia y disparidad en el cómputo de términos para el "descorrimiento" del escrito de contestación y presentación de excepciones, cuyo plazo perentorio es de 10 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP, numeral 1, en contraste a lo establecido en la ley 2207 de 2022, en concordancia con la ley 1755 de 2015, la cual consiste en 15 días hábiles, dado lo anterior se solicito respetuosamente al despacho librar los oficios para obtener respuesta exacta en lo referente a la certificación de los aludidos abonos a efecto de establecer la veracidad de los mismos conforme a soporte bancario suministrado por el suscrito así como para la liquidación y/o reliquidación de la acreencia según corresponda en instancia posterior según corresponda.

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi prohijado realizo las gestiones ante la entidad financiera sin tener respuesta alguna a la fecha presente, por lo cual respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva reconsiderar su resolución y libre los oficios dirigidos a la entidad financiera a efecto de obtener información veraz sobre la ocurrencia de los referidos abonos, señalando circunstancias de tiempo, monto y cuantía conforme a lo manifestado por el Demandado.

-Solicitud de Oficiar y vincular a Secuestre y Autoridad Policiva (Alcaldía Local de Suba): conforme a actuaciones previas avaladas por el despacho se ordeno la designación de secuestre y de autoridad policiva para el desarrollo y practica de medida cautelar, la cual como se certifico con anterioridad fue desarrollada el pasado 1 de julio de 2022, con la concurrencia del auxiliar de justicia (secuestre) y de la autoridad policiva, de la cual se remitió copia de acta de diligencia de secuestro y de la cual el Despacho dispuso requerir a autoridad policiva para lo pertinente, la vinculación de las mismas es necesaria para la plena garantía de los derechos en disputa asegurando la intervención plena de las

partes y de los auxiliares designados por el despacho conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

En igual sentido que en el punto anterior existe diferencia y disparidad en el cómputo de términos para el "descorrimiento" del escrito de contestación y presentación de excepciones, cuyo plazo perentorio es de 10 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP, numeral 1, en contraste a lo establecido en la ley 2207 de 2022, en concordancia con la ley 1755 de 2015, la cual consiste en 15 días hábiles, dado lo anterior se solicito respetuosamente al despacho, vincular a las partes, haciendo claridad que no es procedente el derecho de petición ante el secuestre,

Así mismo se manifiesta en el mismo sentido bajo la gravedad de juramento que mi prohijado realizo las gestiones ante la entidad policiva sin tener respuesta alguna a la fecha presente, por lo cual respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva reconsiderar su resolución y libre los oficios dirigidos a la entidad policiva a efecto de obtener información veraz sobre la ocurrencia de la diligencia ,señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme al documental previamente remitido por este memorialista.

Prueba testimonial solicitada: se solicito a Su Señoría la recepción de testimonio de la Señora EDELMIRA TORRES DE VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.405.599 de San Cayetano Cundinamarca, cuyo número telefónico es 3204578351, a efecto de establecer la veracidad de las referidas documentales que son presentadas para escrutinio probatorio del despacho bajo la modalidad de "abonos", la referida testimonial, su admisibilidad probatoria no fue resuelta en la anterior providencia .

En el evento de no ser de recibo de su Señoría los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente recurso de reposición, solicito subsidiariamente se sirva conceder el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 322 del CGP

-

Sin otro particular

--



Arturo Iván Pulido Serrano

CC 1.018.413.012

T.P. 236239 CSJ

✉ ivanpulidoserrano@gmail.com

☎ [3155114004](tel:3155114004)

